

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 19 de agosto de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00446 instaurado por **YOLANDA STELLA APONTE BACCA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora YOLANDA STELLA APONTE BACCA acompañado de su apoderado judicial, doctor RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora YOLANDA STELLA APONTE BACCA fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 21 a 87.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 119 a 122 junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante YOLANDA STELLA APONTE BACC

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 184 a 241 y 285 a 289.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante YOLANDA STELLA APONTE BACCA.

Notificados en estrados.

AUTO

En atención al requerimiento realizado por el despacho sobre la solicitud de proyección actualizada de la mesada pensional, la de la demandada COLPENSIONES ya obraba en el expediente, se pone de presente la proyección aportada por la demandada PORVENIR S.A., aportada el 06 de agosto de 2020 sin manifestación de las partes, se incorpora dicha documental al proceso.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **YOLANDA STELLA APONTE BACCA**.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora YOLANDA STELLA APONTE BACCA fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta la señora YOLANDA STELLA APONTE BACCA que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen y sus las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada por los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea consciente de continuar vinculada al RAIS, suscribiendo formulario de forma libre y voluntaria, sin preocuparse sobre su derecho pensional, sin acudir a las oficinas de PORVENIR S.A. para preguntar sobre su derecho pensional y agregan del interrogatorio de parte se desprende el conocimiento del régimen que tenía la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional de la señora YOLANDA STELLA APONTE BACCA por cuanto no demostró la AFP convocada a juicio haber suministrado información suficiente, amplia y oportuna.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **YOLANDA STELLA APONTE BACCA** a través de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a que trasladé a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los

rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a proceder con la afiliación de la demandante a recibir los aportes procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que fue la que fallo al deber de información cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho, para ser incluido en la liquidación.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

La apoderada de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', written in a cursive style.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ